



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 6324

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que con la convocatoria realizada por el Ministerio del Medio Ambiente, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Medio Ambiente SDA-, a los criaderos de chinchilla, iniciado el 21 de julio de 2002 y finalizado el 22 de agosto del mismo año, se dio inicio al proceso de regularización de la actividad que desarrollan.

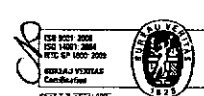
Que conforme a la convocatoria en mención toda persona natural o jurídica que se acoja en el término establecido para el proceso que se inicia estará sujeta al cumplimiento de todas las exigencias previstas en la normatividad vigente, y su incumplimiento acarrea la aplicación de medidas preventivas y sanciones de policía.

Que el señor **ALEJANDRO CEPEDA** mediante escrito de Julio 30 de 2002, solicita el inicio de la legalización y regularización de la zootecnia de la especie chinchilla lanigera, del criadero ubicado en la Carrera 49 No. 130a-89 Int. 89 de esta ciudad.

Que por medio del Auto No. 1188 de 24 de octubre de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Medio Ambiente SDA-, dio inicio al trámite de la investigación.

Que mediante Auto No. 1189 de 24 de octubre de 2002 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Medio Ambiente SDA-, formula cargos contra el señor **ALEJANDRO CEPEDA**, por desarrollar la actividad de zootecnia de Chinchilla sin la respectiva licencia ambiental.

Que el Auto No. 1189 ibídem, fue notificado personalmente el día 26 de noviembre de 2002, quedando ejecutoriado el día 11 de diciembre de 2002.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6324

Que mediante Resolución No. 1064 de 11 de agosto de 2004 se declaró responsable al señor **ALEJANDRO CEPEDA** por desarrollar la actividad de zootecnia de chinchilla sin la respectiva licencia ambiental. Y se sancionó al señor **ALEJANDRO CEPEDA** con una multa de tres (3) SMLMV, equivalente a la suma de un millón setenta y cuatro mil pesos moneda legal (\$1.074.000,00).

Que la Resolución No. 1064 de 11 de agosto de 2004 fue notificada personalmente el día 08 de septiembre de 2004, quedando debidamente ejecutoriada el día 06 de junio de 2006.

Que mediante radicado DAMA No. ER32253 de 14 de septiembre de 2004 el señor **ALEJANDRO CEPEDA**, presenta descargos frente a la mencionada Resolución.

Que mediante Resolución No. 487 de 26 de abril de 2006 se resuelve un recurso de reposición en el sentido de confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1064 de 11 de agosto de 2004.

Que la Resolución No. 487 de 26 de abril de 2006 fue notificada personalmente el día 06 de junio de 2006, quedando debidamente ejecutoriada el día 06 de junio de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda reportó ingresos a nombre de el señor **ALEJANDRO CEPEDA** con recibo de tesorería No. 348649 por valor de un millón setenta y cuatro mil pesos moneda legal (\$1.074.000,00) por concepto de pago de multa establecida en la Resolución No. 1064 de 11 de agosto de 2004.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.



Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-04-02-1368**, y teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Hacienda reportó ingresos a nombre de el señor **ALEJANDRO CEPEDA** con recibo de tesorería No. 348649 por valor de un millón setenta y cuatro mil pesos moneda legal (\$1.074.000,00) por concepto de pago de multa establecida en la Resolución No. 1064 de 11 de agosto de 2004, y que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-04-02-1368**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 6324

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

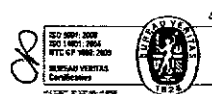
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-04-02-1368** contra el señor **ALEJANDRO CEPEDA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-04-02-1368** de la base de datos de expedientes activos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6324

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de lo proveído al señor **ALEJANDRO CEPEDA**, en la Carrera 49 No. 130^a-86 Int. 89 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 14 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lorena Romero Angarita *ll*

Revisó.- Dr. Oscar Tolosa *ll*

Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García *ll*

Expediente DM-04-02-1368



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 04-2002-1368 Se ha proferido el AUTO No. 6324 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.**



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14/12/2011

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **ALEJANDRO CEPEDA**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy: 09/04/2012 siendo las 8:00 a.m., por el termino de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el **20 ABR 2012** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ
HUMANA**